



INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 01 de marzo de 2022. Al Despacho las constancias de notificación, allegadas por la parte actora. Sírvase ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA
Santa María (BOY), diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO	15690-40-89-001-2021-00094-00
CLASE DE PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	VICTOR JOSÉ GAMBA FRANCO
DEMANDADO	MARIO HOYOS COLLAZOS
ASUNTO	NO APRUEBA NOTIFICACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 035

Visto el informe secretarial que antecede y revisados los documentos allegados por la parte actora tendientes a notificar al demandado MARIO HOYOS COLLAZOS, advierte este operador judicial que no es posible impartir su aprobación por las razones a saber:

1. No existe claridad sobre la forma como el extremo activo pretende notificar al demandado, en razón a que, si bien lo hace a través de mensaje de datos a la dirección electrónica informada en la demanda, como lo estatuye el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; dentro del mismo se adjunta la citación para diligencia de notificación personal en los términos del artículo 291 del C.G.P., a través del cual se le conmina para que se presente al despacho para ser notificado de manera personal. Lo anterior presenta una discordancia en la manera de notificación, ya que se estaría persiguiendo notificar al señor HOYOS COLLAZOS no solo a través de su correo electrónico, sino también de manera personal, generando lo anterior incertidumbre respecto a los términos de traslado de la demanda.
2. En la citación para diligencia de notificación personal (art. 291 del C.G.P.), se le informa al extremo activo un radicado de proceso que no corresponde al asignado por esta célula judicial dentro de la presente acción reivindicatoria.
3. No se informa la manera como se obtuvo la dirección electrónica utilizada por la persona a notificar, ni se allegan las evidencias correspondientes que permitan probar que el correo fue recibido. Lo anterior de conformidad como lo regula el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Corolario de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María - Boyacá

RESUELVE



PRIMERO: NO APROBAR las constancias de notificación personal surtidas a la parte accionada. Lo anterior conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Maria - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42eb54be6f47cb6974f024f9359527a8353d3de08997f800dd11703793b6b529**

Documento generado en 10/03/2022 05:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>